



## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de LUZ MÓNICA PÉREZ CHACÓN, por las siguientes cantidades de dinero:

### **De acuerdo al Pagaré de fecha 01 de junio de 2014:**

1). Por la suma de \$ **7.771.602** m/cte., por concepto del saldo del capital insoluto, respecto del pagaré base de la presente ejecución, con fecha 01 de junio de 2014.

2). Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, desde la presentación de la demanda (12 de agosto de 2020), hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

### **El pagaré de fecha 06 de diciembre de 2017**

1) Por la suma de \$ **10.624.386** m/cte., por concepto del saldo del capital insoluto, respecto del pagaré referido.

2) Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, desde la presentación de la demanda (12 de agosto de 2020), hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431

ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica a AECOSA S.A como apoderado judicial de la entidad demandante, quien endosó en procuración el título a AECOSA S.A, sociedad que, por ahora, actúa por intermedio del profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en las entidades financieras solicitadas en el escrito de las medidas cautelares a folio 1.

Se limita la medida a la suma de **\$ 36.791.976**

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

2. Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1268566. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de esta ciudad.

Las medidas cautelares se limitan a las ya decretadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

